

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA YURLEIDY MAYORGA OSPINA
Demandado: JEFFERSON ALEXANDER CAMPO TORIJANO
500013110002-2016-00056-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

97

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de junio de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 03 JUL 2020

Se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el lit. b. num. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, la figura del desistimiento tácito cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos años, con sentencia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Se tiene al respecto que dentro de presente proceso Ejecutivo de Alimentos aparece como última actuación auto del 18 de mayo de 2018 mediante el cual que no tuvo en cuenta sustitución del poder y dispuso que continuara el expediente en suspenso, sin que a pesar del lapso de tiempo transcurrido se elevara petición alguna o adelantara alguna actuación.

En consecuencia, se tiene que el proceso ha permanecido sin solución de continuidad por más de dos años, es decir, ha transcurriendo más del término prevenido por la norma antes mencionada, por manera que se configura plenamente la causal invocada de desistimiento tácito, por suerte que se decretará la terminación y se dispondrá su archivo.

No habrá condena en costas ni perjuicios por cuanto así lo previene la norma antes citada.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA YURLEIDY MAYORGA OSPINA
Demandado: JEFFERSON ALEXANDER CAMPO TORIJANO
500013110002-2016-00056-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos demandado por DIANA YURLEIDY MAYORGA OSPINA contra JEFFERSON ALEXANDER CAMPO TORIJANO, por la causal de desistimiento tácito que regula el num. 2º, lit. b. del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se levanta la medida cautelar decretada. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las diligencias.

QUINTO: Esta determinación se notificará por estado, vía virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO META
NOTIFICACION POR ESTADO
06 JUL 2020
En la fecha _____ N.º de expediente anterior a _____
las partes por anotación en el Estado Número 051
Firma Secretario _____